

## CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: ECONOMÍA Nº 21  
Fecha: 18.5.2020

Asunto:  
FLEXIBILIZACIÓN DE RESTRICCIONES DE  
LA FASE 2 DEL PLAN DE DESESCALADA Y  
NOVEDADES EN FASES 0 Y 1 (COVID-19)

Estimado asociado:

El BOE del pasado 16 de mayo publicó la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la **flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad ([link](#)).

Además de establecer las medidas de flexibilización para la Fase 2, que únicamente **serán de aplicación en las unidades territoriales que constan en el anexo de la Orden, se introducen modificaciones en la Fase 0, que es en la que se encuentra la Comunidad de Madrid y en la Fase 1** (de las que le informamos en anteriores circulares).

A continuación, se indican las novedades introducidas en la Fase 0 y en la Fase I, así como las principales actividades empresariales que pueden retomar su actividad en la Fase 2 y los requisitos que hay que cumplir para la reapertura.

### **NOVEDADES EN LAS FASES 0 Y 1**

Las principales novedades son las siguientes:

- Para los establecimientos comerciales que tenían autorizada la reapertura, esto es, los de superficie igual o inferior a 400 m<sup>2</sup>, **se elimina el requisito de la cita previa.**
- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados que tengan una **superficie superior a 400 m<sup>2</sup>, podrán acotar el espacio que se reabre al público, ajustándose a este umbral** y cumpliendo los requisitos exigidos para la Fase 1 (30% de aforo y horario de atención prioritaria para mayores de 65 años).

Ref.: ECONOMÍA Nº 21

Fecha: 18.5.2020

- En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren **dentro de parques o centros comerciales**, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados **o acoten la misma a este umbral**, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.
- Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los **concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta**.
- **Se permiten acciones comerciales o de promoción**, siempre que vayan acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad y el cumplimiento de los límites de aforo.
- En la Fase I también se permite la **caza y la pesca deportiva y recreativa**.

## **ACTIVIDADES Y REQUISITOS PARA LA REAPERTURA DE LA FASE 2**

### **Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados**

Podrá procederse a la reapertura al público los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **con independencia de su superficie útil de exposición y venta**, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al **40% el aforo** total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un **horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años**.

En el caso de los mercadillos tendrán la limitación de un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de

Ref.: ECONOMÍA Nº 21

Fecha: 18.5.2020

manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

### **Centros y parques comerciales**

Podrá procederse a la reapertura al público de **centros comerciales, así como de parques comerciales**, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Se limite el aforo total de los mismos al 30% de sus zonas comunes.
- b) Se limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales. Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración, que deberán cumplir lo previsto en el capítulo IV de la presente Orden.
- d) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- e) Que se cumplan las medidas de higiene exigidas para los establecimientos y locales minoristas, además de las del artículo 17.

### **Establecimientos de hostelería y restauración**

Podrá procederse a la reapertura al público de los **establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un 40% de su aforo.**

El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse **sentado en mesa, o agrupaciones de mesa**, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

Ref.: ECONOMÍA Nº 21

Fecha: 18.5.2020

La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

### **Medidas para las acciones comerciales o de promoción**

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad y el cumplimiento de los límites de aforo.

### **Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores**

Las Comunidades Autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 20 de la presente Orden.

### **Hoteles y alojamientos turísticos**

Podrá procederse a la **reapertura al público de las zonas comunes** de los hoteles y alojamientos turísticos, **siempre que no se supere un tercio de su aforo.**

Los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido en el capítulo IV de la Orden.

### **Cines, Teatros, Auditorios, espacios similares y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales**

Los cines, teatros, auditorios y espacios similares podrán reanudar su actividad, siempre que cuenten con **butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo.**

En el caso de locales y establecimientos distintos de los anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

Ref.: ECONOMÍA Nº 21

Fecha: 18.5.2020

- a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas.
- b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.

Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, pero no será posible prestar el servicio de guardarropa ni de consigna.

Se deberá garantizar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias en las colas, entradas y salidas de espectadores, así como el establecimiento de sistemas de control de aglomeraciones cuando se reúna a más de cincuenta personas.

### **Congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias**

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares. En todo momento, dichos eventos deberán, cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

### **Otras actividades**

Finalmente, hay que señalar que **la presente Orden también contempla la reapertura o el reinicio de otra serie de actividades**, entre las que cabría destacar las siguientes:

- Salas de exposiciones.
- Monumentos y otros equipamientos culturales.
- Turismo activo y naturaleza

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Sol Olábarri  
Directora de Economía y Competitividad